**Instituto Federal de Telecomunicaciones**

**Unidad de Competencia Económica**

**28 de septiembre de 2021**

**INFORME que presenta la Unidad de Competencia Económica respecto a los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos durante la consulta pública del *“Anteproyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, así como consideraciones a los mismos (Informe de Consideraciones).**

**Presentación**

La Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) presenta este Informe de Consideraciones en cumplimiento al artículo 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, Acuerdo Tercero del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (*Acuerdo P/IFT/090621/264*)*, y el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.[[1]](#footnote-2)

**Glosario**

| **Concepto** | **Significado** |
| --- | --- |
| **Acuerdo P/IFT/090621/264** | Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el *“Anteproyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*. |
| **AE/Agente Económico** | Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. |
| **ANIR** | Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. |
| **Anteproyecto** | Anteproyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| **COFECE** | Comisión Federal de Competencia Económica. |
| **Consulta Pública** | Consulta pública del Anteproyecto. |
| **CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **DOF** | Diario Oficial de la Federación. |
| **Instituto o IFT** | Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| **DRLFCE** | Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| **Estatuto Orgánico** | Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| **LFCE** | Ley Federal de Competencia Económica. |
| **Participante 1** | Víctor Tomás López Baltierra, representante legal. |
| **Participante 2** | Comisión Federal de Competencia Económica. |
| **Participante 3** | Lucía Regina de los Ángeles Ojeda Cárdenas, Alejandra Magaña Cruz, Diego Barragán Roche, Bruno Puerto Salazar y Sasil Sixtos Millán. |
| **Participante 4** | Carlos Mora Villalpando. |
| **PAT** | Programa Anual de Trabajo del Instituto para el año 2021. |
| **Pleno** | Órgano máximo de gobierno del Instituto, integrado por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente. |
| **Proyecto/Guía** | Proyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| **PSFJ** | Procedimiento Seguido en Forma de Juicio. |
| **UCE** | Unidad de Competencia Económica del Instituto. |

**1. Fecha de Elaboración.**

El Informe se tiene por integrado el 28 de septiembre de 2021, dentro del plazo legal de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la conclusión de la consulta pública, otorgado en punto resolutivo Tercero del Acuerdo P/IFT/090621/264 y el artículo 138, fracción II, de la LFCE.

**2. Título o Denominación de la Consulta Pública.**

Consulta pública del “*Anteproyecto de Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”.

**3. Descripción de la Consulta Pública.**

El 22 de junio de 2021 se publicó el Anteproyecto en el sitio de Internet del Instituto, así como un extracto en el DOF. La Consulta Pública se llevó a cabo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles, mismos que transcurrieron del 23 de junio al 17 de agosto de 2021.

**4. Objetivos de la Consulta Pública.**

Transparentar y fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración o modificación de guías que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la LFCE, recabando información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de las guías dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados.

**5. Unidad responsable de la Consulta Pública.**

La UCE.

**6. Descripción de los participantes de la Consulta Pública.**

En el proceso de Consulta Pública se recibieron 4 (cuatro) escritos de participantes a través del correo electrónico habilitado para tal efecto y por medio de la oficialía de partes del Instituto, mismos que se describen e identifican en el cuadro siguiente:

| **Participantes** | **Fecha de presentación** | **Hora de presentación** | **Formato de presentación** |
| --- | --- | --- | --- |
| Participante 1 | **17/08/2021** | **18:02** | Correo electrónico |
| Participante 2 | **17/08/2021** | **18:08** | Oficio presentado en oficialía de partes del Instituto. |
| Participante 3 | **17/08/2021** | **22:01** | Correo electrónico. |
| Participante 4 | **17/08/2021** | **22:30** | Correo electrónico. |

Los comentarios presentados se encuentran disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/guia-para-tramitar-el-procedimiento-seguido-en-forma-de-juicio-tramitado-por-la-comision-de>.

# **7. Respuestas o posicionamientos de la UCE que correspondan a los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.**

A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios recibidos y se identifican los apartados específicos del Anteproyecto al que fueron dirigidos. En concreto, se recibieron comentarios sobre los apartados siguientes: 1. Introducción, 2.1. Cuestión Previa al Procedimiento, 2.2. Emplazamiento, 2.5. Ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas, 2.5.1. Documentales y 4.1. Promociones.

Sin prejuzgar sobre lo que determine el Pleno del Instituto al emitir la Guía, a continuación, la UCE analiza los comentarios recibidos en la Consulta Pública, los cuales han sido ponderados y se presenta una consideración, respuesta o posicionamiento sobre ellos.

**8.1 Apartado 1. Introducción**

**8.1.1. Síntesis de los comentarios recibidos respecto de la propuesta del apartado 1. Introducción**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | | **Consideración** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1. Introducción** | | | |
| **---** | | Sugiere incluir en este apartado una mención que aclare que el contenido de la Guía únicamente es aplicable al IFT. | Se considera improcedente ya que el título del Anteproyecto señala que la Guía es aplicable a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |
| La división del procedimiento en dos etapas es consistente con la práctica internacional (ver Anexo) y tiene el objetivo principal de garantizar la independencia entre el órgano de decisión y el equipo de investigación, así como evitar influencias, filtración de información o conflictos de interés al momento de emitir la resolución. | | Considera necesario mencionar que la división del procedimiento en dos etapas es mantener la independencia entre quien investiga y quien resuelve, tal y como lo señala la Constitución, pues no necesariamente se puede interpretar que la razón de esa división radica en que no pueda existir ningún flujo de información entra la Autoridad Investigadora y quien resuelve. | Se considera procedente y para evitar alguna confusión, se realiza la adaptación al párrafo comentado.  Conforme a lo anterior, se modifica al Proyecto el siguiente párrafo:   |  | | --- | | **Modificación al Proyecto** | | La división del procedimiento en dos etapas es consistente con la práctica internacional (ver Anexo) y tiene el objetivo principal de garantizar la independencia entre el órgano de decisión y el equipo de investigación, así como evitar influencias~~, filtración de información~~ o conflictos de interés al momento de emitir la resolución. | |
| La Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia. | | Para garantizar los derechos a una adecuada defensa, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en la norma suprema de la Nación, el IFT deberá de emitir Guías verdaderamente orientadoras para los gobernados que sean conformes a las normas vigentes. Respetuosamente se establece que la emisión de Guías que no representen una criterio verdaderamente exhaustivo y útil para los gobernados sería un ejercicio ocioso y carente de toda credibilidad para el Instituto.  Si bien la autoridad sí cuenta en cierta medida con la potestad de discrecionalidad; al señalar que la autoridad se reserva en todo momento dicha potestad, se deja en un estado de inseguridad jurídica a los agentes económicos, quienes, por el contrario, deberían de tener certeza acerca de los criterios técnicos y normativos, que son empleados por la autoridad a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia, por lo que al establecer dicha reserva en un alcance tan amplio, se estaría violando el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales. | Se considera improcedente, ya que de conformidad con el numeral el artículo 187 de las DRLFCE, el Instituto se encuentra facultado para elaborar guías que orienten su actuación en el ejercicio de sus facultades. En ese sentido, la Guía de mérito se emite con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica, explicando a los particulares y al público en general el PSFJ de manera más sencilla, por lo que, carece de carácter obligatorio o coercitivo y únicamente pretende difundir la experiencia y la práctica operativa de esta autoridad.  Se considera improcedente. Si bien es cierto que el Anteproyecto señaló que la Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del PSFJ, esto se refiere únicamente a que este no tiene la naturaleza de un ordenamiento legal, por lo que no establece derechos ni obligaciones a los AE, así como tampoco describe los ámbitos de actuación del Instituto.  En este sentido, es válido que el Instituto se reserve dicha discrecionalidad a la que hace referencia el participante, ya que el Anteproyecto no tiene carácter regulatorio, ni impone cargas a los AE. |
| En ningún caso se tramitará un procedimiento seguido en forma de juicio basándose exclusivamente en esta Guía, sino que el trámite se realizará con fundamento en lo previsto en la LFCE y en las DRLFCE y se motivará con base en los hechos y constancias que integren el expediente en que se actúe, caso por caso. | | Realizando una interpretación a contrario sensu del texto de la Guía, al establecer ese Instituto, que los procedimientos seguidos en forma de juicio no se tramitarán exclusivamente basándose en la Guía, es válido interpretar que la Guía sí pretende ser de hecho un criterio orientador para el IFT. | Se considera procedente y apropiado modificar el párrafo para dar certeza sobre su aplicación, señalando que, con independencia de que el trámite del PSFJ se realice con fundamento en la LFCE y las DRLFCE, el Instituto podrá referirse a la Guía aun cuando ésta no constituye una norma jurídica.[[2]](#footnote-3)  Conforme a lo anterior, se modifica al Proyecto el siguiente párrafo   |  | | --- | | **Modificación al Proyecto** | | ~~En ningún caso se tramitará un~~ El procedimiento seguido en forma de juicio ~~basándose exclusivamente en esta Guía, sino que el trámite~~ se tramitará ~~se realizará~~ con fundamento en lo previsto en la LFCE y en las DRLFCE, sin perjuicio de que la UCE pueda referirse a la presente Guía para su trámite, el cual ~~y~~ se motivará con base en los hechos y constancias que integren el expediente en que se actúe, caso por caso. | |

**8.2.** **Apartado 2.1.** **Cuestión Previa al Procedimiento**

**8.2.1. Síntesis de los comentarios recibidos respecto de la propuesta del apartado 2.1. Cuestión Previa al Procedimiento**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **2.1. Cuestión previa al procedimiento** | | |
| Concluida la investigación y, en caso de que se emita un Dictamen de Probable Responsabilidad, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción (la UCE) iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento a los AE declarados como probables responsables. Esta orden se realizará dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen de probable responsabilidad al Pleno. | Considera importante mencionar si los días serán hábiles o naturales respecto del plazo que se tiene para realizar la orden de iniciar el Procedimiento seguido en forma de juicio.  Sugiere asegurar congruencia en este plazo y el establecido en el apartado 2.2. Emplazamiento | Es improcedente, en virtud de que el apartado del Anteproyecto a que se refiere será eliminado.  Es procedente y se elimina parte del párrafo, para efectos de la congruencia entre el plazo establecido en este apartado y el plazo establecido en el apartado *2.2.Emplazamiento*.  Conforme a lo anterior, se modifica al Proyecto el siguiente párrafo:   |  | | --- | | **Modificación al Proyecto** | | Concluida la investigación y, en caso de que se emita un Dictamen de Probable Responsabilidad, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción (la UCE) iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio mediante el emplazamiento a los AE declarados como probables responsables. ~~Esta orden se realizará dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que la Autoridad Investigadora haya presentado el dictamen de probable responsabilidad al Pleno.~~ | |
| En el procedimiento únicamente serán parte la Autoridad Investigadora y los AE señalados como probables responsables en el dictamen de probable responsabilidad. En caso de que la investigación haya derivado de una denuncia, quien haya presentado la denuncia solamente será coadyuvante de la Autoridad Investigadora. Durante el procedimiento seguido en forma de juicio, únicamente los AE con interés jurídico podrán tener acceso al expediente, excepto a aquella información clasificada como confidencial. | Sugiere desarrollar la figura de coadyuvante.  Sugiere detallar cómo el denunciante coadyuvará con la Autoridad Investigadora. | Son improcedentes para efectos de la Guía en virtud de que el desarrollo de la figura del coadyuvante y los detalles de sus alcances corresponde determinarlos a la AI. Asimismo, la LFCE en su artículo 82, reconoce la coadyuvancia de la AI en el PSFJ conforme a lo que se determine en el Estatuto Orgánico, por lo que esta Guía no podría tener el alcance que se sugiere.[[3]](#footnote-4) |

**8.3. Apartado 2.2. Emplazamiento**

**8.3.1. Síntesis de los comentarios relacionados con el apartado 2.2. Emplazamiento**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **2.2. Emplazamiento** | | |
| El procedimiento seguido en forma de juicio inicia con el emplazamiento a los Agentes Económicos del dictamen de probable responsabilidad. La DGPC realizará dicha notificación dentro de los 15 (quince) días siguientes a aquél en el que el Pleno hubiese ordenado iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio. | Considera importante especificar si los días son hábiles o naturales. | Es procedente y se incluirá en la Guía, toda vez que, como bien se señala, la Guía debe facilitar la comprensión del PSFJ, y es útil precisar que se trata de días hábiles.  Conforme a lo anterior, se modifica al Proyecto el siguiente párrafo:   |  | | --- | | **Modificación al Proyecto** | | El procedimiento seguido en forma de juicio inicia con el emplazamiento a los Agentes Económicos del dictamen de probable responsabilidad. La DGPC realizará dicha notificación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en el que el Pleno hubiese ordenado iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio. | |

**8.4. Apartado 2.3. Constancias del Expediente**

**8.4.1. Síntesis de los comentarios relacionados con el apartado 2.3. Constancias del Expediente**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **2.3. Constancias del Expediente** | | |
| Con el objeto de contribuir al desempeño eficiente de la UCE y agilizar la consulta de los expedientes, los probables responsables podrán solicitar el acceso al expediente mediante la dirección de correo electrónico [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx). En el correo referido, deberán señalar el número de expediente, nombre completo de las personas que consultarán el expediente, así como la fecha y hora en la que pretenden acudir a las instalaciones del Instituto. Esta solicitud será confirmada por el mismo medio electrónico. La omisión de la solicitud no impide en ningún momento que los probables responsables puedan acceder al expediente en términos del párrafo anterior. | Mediante el oficio número IFT/211/CGMR/145/2021, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, identificó que el numeral 2.3 del Anteproyecto, generaría costos de cumplimiento con su entrada en vigor. | Es procedente y se elimina el párrafo, para efectos de evitar la creación costos de cumplimiento. El proyecto no tiene por objeto crear costos de cumplimiento a los particulares establecer trámites adicionales.  El proyecto sin ese párrafo no generaría costo de cumplimiento alguno, como lo expresó la CGMR en el oficio IFT/211/CGMR/157/2021.  Conforme a lo anterior, se elimina al Proyecto el siguiente párrafo:   |  | | --- | | **Modificación al Proyecto** | | ~~Con el objeto de contribuir al desempeño eficiente de la UCE y agilizar la consulta de los expedientes, los probables responsables podrán solicitar el acceso al expediente mediante la dirección de correo electrónico oficialiacompetencia@ift.org.mx. En el correo referido, deberán señalar el número de expediente, nombre completo de las personas que consultarán el expediente, así como la fecha y hora en la que pretenden acudir a las instalaciones del Instituto. Esta solicitud será confirmada por el mismo medio electrónico. La omisión de la solicitud no impide en ningún momento que los probables responsables puedan acceder al expediente en términos del párrafo anterior.~~ | |

**8.5. Apartado 2.5. Ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas**

**8.5.1. Síntesis de los comentarios relacionados con el apartado 2.5. Ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **2.5. Ofrecimiento, admisión y desahogo de Pruebas** | | |
| Los medios de prueba deben ofrecerse con el escrito de manifestaciones al dictamen de probable responsabilidad, expresando con claridad los hechos que se pretenden demostrar con cada uno de ellos.  … | Propone sustituir la expresión “expresando con claridad” por “debiendo relacionar con”. | Es improcedente, ya que no se advierte que la sustitución solicitada cambie el sentido en el que se deben interpretar las DRLFCE. Asimismo, se hace hincapié que el participante no expresa algún argumento esencial que justifique la redacción propuesta, y del análisis realizado por este Instituto, tampoco se advierte que la misma, aporte a una descripción más clara y sencilla del PSFJ. |
| En su caso, la UCE prevendrá al oferente de la prueba cuando omita lo siguiente: (i) presentar el nombre o el domicilio de los testigos o perito; (ii) acompañar el pliego de posiciones, el interrogatorio o el pliego de preguntas; o (iii) expresar con claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de demostrar. Los interesados contarán con un plazo de 5 (cinco) días para desahogar las prevenciones y, en caso contrario, se desecharán los medios de prueba ofrecidos. | Considera que se contraviene el principio de igualdad procesal, ya que no se puede otorgar un término de 5 días para que subsanen pruebas, sino que se deben desechar las mismas en el acuerdo admisorio. | Se considera improcedente, ya que es viable aclarar que la Guía no tiene como propósito modificar, ni regular el trámite del PSFJ.  Aunado a lo anterior, no se debe soslayar que el artículo 95 de las DRLFCE, únicamente establecen 3 supuestos para la procedencia de la prevención, mismos que traen aparejada la intención de colocar a los AE en las mismas condiciones de ser escuchados en el PSFJ, lo que conlleva un equilibro entre las partes. |

**8.6. Apartado 2.5.1. Documentales**

**8.6.1. Síntesis de los comentarios relacionados con el apartado 2.5.1. Documentales**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **2.5.1. Documentales** | | |
| Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza. Es decir, no requieren de una de una diligencia especial para ser valoradas en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio. En ese sentido, los documentos no serán materia de la prueba inspeccional. | Derivado de la contingencia sanitaria,sugiere implementar regulación de documentales electrónicas. | Es improcedente, en virtud de que el Anteproyecto tiene carácter orientativo, más no regulador, por lo que no interpreta ni sustituye el marco jurídico aplicable.  Por ello, se considera que la regulación de procedimientos, documentos o cualquier otra información relacionada con el desahogo del PSFJ a través de medios electrónicos, es materia de análisis diverso al presente. |

**8.7. Apartado 4.1. Promociones**

**8.7.1. Síntesis de los comentarios relacionados con el apartado 4.1. Promociones**

| **Apartado del Anteproyecto** | **Resumen de los comentarios recibidos** | **Consideración** |
| --- | --- | --- |
| **4.1. Promociones** | | |
| Todos los actos y las promociones deberán formularse por escrito, en forma respetuosa, presentarse en idioma español y estar firmadas por quienes intervienen en ellas. La firma de los servidores públicos del Instituto podrá ser autógrafa o electrónica. Cuando los promoventes o personas que intervengan en una actuación no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital en presencia de 2 (dos) testigos, quienes deberán firmar dicha actuación o promoción. La falta de cumplimiento de estos requisitos dará lugar a que dichas actuaciones se tengan por no presentadas. | Considera que algunas manifestaciones en el presente apartado requerirían ser adecuadas a la interrelación que podría existir entre la presente guía y los “Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”. | Es improcedente en virtud de que el objeto del Anteproyecto es orientar y describir de manera sencilla la tramitación del PSFJ, en consecuencia, no es posible interrelacionarlo con una disposición adjetiva como lo son los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto.  Los procedimientos tramitados por la AI son independientes de aquellos que puedan ser tramitados por la UCE. |
| En el caso de que el promovente presente junto a su promoción, documentos en idioma distinto al español, deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes, sin perjuicio de que el Instituto podrá solicitar al promovente que se amplíe o se realice en su totalidad la traducción por perito traductor, cuando lo considere pertinente. Asimismo, deberá acompañar el documento con el cual el perito acredite su conocimiento técnico del idioma que se trate, sin perjuicio de que, en caso de estimarlo pertinente, el Instituto podrá requerir que se presente traducción por perito traductor reconocido por el Poder Judicial de las entidades federativas o de la Federación. El Instituto no considerará el texto de los documentos que estén en idioma distinto al español y no cuenten con traducción. | Considera que todos los documentos distintos al idioma español deben ser acompañados por su traducción realizada por perito traductor reconocido en todos los casos y no sólo por un perito traductor sin reconocimiento de la autoridad competente.  Propone que se aclare que no es necesario que el perito traductor esté reconocido por el Poder Judicial de las entidades federativas o de la Federación, sino que, incluso el personal del agente económico o sus autorizados pueden ostentarse como peritos traductores si cuentan con la documentación que acredite su dominio en la lengua en que se trate. | Se considera improcedente, en virtud de que pretende modificar lo establecido en la LFCE y las DRLFCE.  La razón por la cual no es obligatorio que todos los documentos deban ser traducidos por perito reconocido es porque en la mayoría de los casos, los documentos pueden traducirse por cualquier persona que acredite tener un conocimiento del idioma extranjero. Sin embargo, habrá supuestos en los que el documento requiera no sólo el conocimiento del idioma extranjero, sino además el conocimiento de alguna otra materia que pueda implicar la traducción de tecnicismos, y quedará a consideración del Instituto requerir una traducción oficial.  Se considera improcedente, en virtud de que pretende modificar lo establecido en la LFCE y las DRLFCE.  De conformidad con el artículo 43 de las DRLFCE, basta con que el perito acredite su conocimiento técnico con documento idóneo del idioma de que se trate.  Sin embargo, pueden existir documentos cuya complejidad técnica requiera un conocimiento adicional al lenguaje extranjero, ya sea por tratarse de una ciencia, o bien, por implicar conceptos especializados. Es por esta razón que el Instituto determinará caso por caso, cuándo será necesario que el perito traductor esté reconocido por autoridad competente. |
| Asimismo, se podrán presentar promociones el día del vencimiento de su plazo, después de concluido el horario en que la oficialía de partes puede recibir documentos, por transmisión electrónica a la dirección de correo [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx). Una vez recibido, el sistema generará automáticamente un acuse de recibo que será enviado a la dirección de correo electrónico desde la que se originó el envío. | Sugiere aclarar si la posibilidad mencionada en la Guía respecto de si podrán presentarse promociones el día del vencimiento del plazo, por transmisión electrónica a la dirección [oficialiacompetencia@ift.org.mx](mailto:oficialiacompetencia@ift.org.mx), es aplicable también a los procedimientos tramitados por medios electrónicos o no. | Se considera improcedente, en virtud de que no es posible ligar el Anteproyecto, con aquellos procedimientos tramitados por medios electrónicos a los que refiere el participante. Sin que esta situación sea un impedimento para que los ordenamientos normativos que regulan los procedimientos tramitados de manera electrónica puedan prever algún supuesto diverso. |

1. “***Noveno.-*** *La información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, en los procesos de consulta pública que realice, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, las Unidades y/o Coordinaciones Generales correspondientes deberán analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones, que contenga, cuando menos, la siguiente información:*

   *I. Fecha de elaboración;*

   *II. Título o denominación de la consulta pública;*

   *III. Descripción de la consulta pública;*

   *IV. Objetivos de la consulta pública;*

   *V. Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública;*

   *VI. Descripción de los participantes en la consulta pública, y*

   *VII. Las respuestas o posicionamientos que correspondan por parte del Instituto.*

   *De así considerarlo, las Unidades y/o Coordinaciones Generales podrán presentar una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes hayan aportado al Instituto.*

   *En el caso de que el Instituto determine la integración de algún grupo de enfoque, conforme a lo señalado en el Lineamiento Sexto, segundo párrafo, deberán referir en el Informe de Consideraciones los resultados del mismo, preservando la confidencialidad o reserva de la información que se haya determinado con ese carácter”.* [↑](#footnote-ref-2)
2. Sirve como criterio orientador la siguiente tesis: ***GUÍA PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES EXPEDIDA POR LA EXTINTA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. AUN CUANDO NO ES UNA NORMA JURÍDICA, LA AUTORIDAD PUEDE REFERIRSE A ÉSTA EN SUS RESOLUCIONES.*** Registro digital: 2018665. [↑](#footnote-ref-3)
3. **Artículo 62.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá… las siguientes atribuciones:

   …

   XXXVI. Procurar y propiciar la coadyuvancia del denunciante en el procedimiento seguido en forma de juicio (…) [↑](#footnote-ref-4)